



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
"IMPORTADORA HERBOZO & RECALDE COMPAÑIA LIMITADA"

OTORGAN

- 1) GLADYS CECILIA SANCHEZ HERBOZO
- 2) RAMIRO EBASTIAN RECALDE SANCHEZ Y
- 3) GERARDO ANTONIO RECALDE SANCHEZ

CUANTIA USD. \$ 2.000,00

ESCRITURA TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO  
DI 4 COPIAS L.M.

"En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de Agosto del dos mil ocho, ante mí DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen la señora Gladys Cecilia Sánchez Herbozo de Recalde, casada, por sus propios derechos; señor Ramiro Sebastián Recalde Sánchez, casado, por sus propios derechos, y, el señor Gerardo Antonio Recalde Sánchez, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente

**República de El Salvador No. 734 y Portugal**

capaces, domiciliados en la Ciudad de Quito, hábiles e idóneos para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el siguiente contrato de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada: COMPARECIENTES. Intervienen a otorgar esta escritura las siguientes personas: La señora 1) Gladys Cecilia Sánchez Herbozo de Recalde; el señor 2) Ramiro Sebastián Recalde Sánchez; y, el 3) señor Gerardo Antonio Recalde Sánchez. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, así como domiciliados en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Fichincha, quienes por sus propios derechos convienen en constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los presentes Estatutos. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "IMPORTADORA HERBOZO & RECALDE COMPAÑÍA LIMITADA" ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION. La compañía que se constituye mediante este contrato se denominará "Importadora Herbozo & Recalde Compañía Limitada". ARTICULO SEGUNDO. OBJETO. La compañía tendrá por objeto la importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor y menor de los siguientes productos: UNO. Todo tipo de materiales para la construcción y de ferretería; materiales eléctricos en alta, baja y mediana tensión, automatismos, transformadores, herrajes, motores, herramientas y todos los elementos relacionados con la electricidad; materiales de agua potable y sanitarios; DOS. Todo tipo de herramientas, equipos, motores, accesorios



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

4000002



y repuestos, relacionados con la industria de la construcción y sus acabados; TRES. Insumos, materias primas, químicos, suministros, maquinaria, equipos y componentes para los sectores de la construcción, agrícola, agroindustrial, maderero, y, automotriz. CUATRO. Fertilizantes, semillas, fungicidas, semillas, abonos y todo tipo de bien e insumo relacionado con el trabajo agrícola, avícola, agroindustrial y apícola. CINCO. Productos agrícolas, viveres, productos naturales, comestibles, toda clase de bebidas alcohólicas y no alcohólicas y en general cualquier bien lícito apto para el consumo humano. SEIS. Electrodomésticos, equipos de comunicación y todo tipo de bienes electrónicos. SIETE. Toda clase de bienes para el hogar y la decoración de uso doméstico, industrial o comercial. OCHO. Suministros de oficina, material de papelería, muebles, computadoras, equipos informáticos, hardware, software, bienes y material fotográfico, audiovisual y magnetofónico. NUEVE. Toda clase de medios de transporte como bicicletas, motos, automóviles, camiones, tractores, repuestos, llantas, equipos e insumos de mantenimiento, reparación y mejoramiento de los mismos, de uso deportivo, comercial, industrial, agrícola o de entretenimiento; y, DIEZ. Materiales y servicios para la industria petrolera. Además, la compañía se dedicará al mantenimiento industrial y doméstico en el campo de la electricidad, así como al mantenimiento y el suministro de insumos en todas sus necesidades para la industria hotelera. Para cumplir con su finalidad, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y acordes con su objeto, así como podrá representar en el Ecuador a Sociedades nacionales o extranjeras que tengan objeto similar. La compañía no podrá realizar actividades de

intermediación financiera por prohibición expresa del Artículo veinte y siete de la ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la resolución ciento veinte guion ochenta y tres de la Junta Monetaria.

ARTICULO TERCERO. DOMICILIO. El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, previa autorización de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUARTO. PLAZO: El plazo para el cual se constituye la compañía es el de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por causas legales o voluntarias mediante acuerdo de la Junta General, procediendo en todo caso en la forma que lo determina la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.

ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL: El CAPITAL de la compañía es el de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en dos mil participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una de ellas. El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

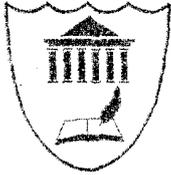
1.600  
800

1) La señora Gladys Cecilia Sánchez Herbozo suscribe mil seiscientas participaciones de un dólar cada una de ellas y paga en efectivo la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; 2) el señor Ramiro Sebastián Recalde Sánchez suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una de ellas y paga en efectivo la suma de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, 3) el señor Gerardo Antonio Recalde Sánchez suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una de ellas y paga en efectivo la suma de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Los socios cancelarán en



**NOTARIA DECIMO SEXTA** 000003  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



efectivo el saldo del cincuenta por ciento del capital suscrito y adeudado por cada uno de ellos, dentro del plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO SEXTO.

CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación que llevará impreso en su texto el carácter de "no negociable" y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Los certificados de aportación serán legalizados con las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía. Cada participación dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios. Para la cesión o transferencia de la participación de un socio en beneficio de otros o de terceros, se necesitara el consentimiento expreso y unánime de todo el capital social. La cesión o transferencia se realizará mediante escritura pública en la forma que lo determine la Ley de Compañías en su Artículo ciento trece.

ARTICULO SEPTIMO. DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los socios cuando se adopten de acuerdo a lo establecido en el Artículo diez, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley. ARTICULO

OCTAVO. SESIONES. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, en uno y en otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria. En el caso que estuvieran juntos todos los socios que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General Universal sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por unanimidad, estuvieren de acuerdo en los puntos a tratarse y cumplan con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y

ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las extraordinarias en cualquier época del año. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO NOVENO.

CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías, mediante carta dirigida a cada uno de los socios, a la dirección domiciliaria que tenga registrada en la compañía, quienes deberán firmar en la copia el acuso recibo, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, debiendo constar en la misma los puntos a tratarse en la Junta. ARTICULO DECIMO. DEL QUORUM: Las Juntas Generales de

Socios se consideran validamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan a ellas un número de socios que representan por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. Si en la primera convocatoria no se alcanza dicha porcentaje, se realizará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de quince días de la fecha fijada para la primera reunión, celebrándose entonces la Junta con plena efectividad de sus acuerdos, cualquiera que sea el número de socios asistentes y el capital que representen, debiendo expresarse así en la convocatoria. Salvo lo dispuesto en los artículos veinte y uno y veinte y dos, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO PRIMERO. Las sesiones de las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este por el socio o la persona designada en cada caso por la



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



Junta y actuará como Secretario el Gerente General de la misma y en su falta el socio o la persona que la Junta elija. Todos los acuerdos de la Junta General serán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DE LAS ACTAS: Las actas de la Junta General se llevarán en la compañía por el sistema de hojas móviles escritas a máquina o impresora tanto en el anverso como en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y serán rubricadas una por una por el Secretario de la Junta en todos los casos.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Al as sesiones de la Junta General podrán concurrir los socios personalmente o por medio de apoderados, que en caso de no serlo por escritura pública, requerirá de carta por escrito la misma que tendrá el carácter de especial para cada Junta.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Las votaciones serán públicas y nominativas, salvo que alguno de los socios solicite votación secreta y por escrito, debiendo en este caso procederse en dicho sentido.

ARTICULO DECIMO QUINTO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, las siguientes:

- (a) Designar y remover Presidente y Gerente General de la compañía;
- (b) Señalarles sus remuneraciones;
- (c) Nombrar Comisarios de la compañía;
- (d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores de la compañía.
- (e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva legales y especiales, el aumento o disminución del capital social y la reforma de los estatutos;
- (f) Acordar la prórroga o la reducción del plazo de la compañía o su disolución y liquidación anticipada;
- (g) Consentir en la cesión de las participaciones sociables y sobre la admisión de nuevos socios, así como acordar la exclusión del socio o de los

socios de acuerdo con las cláusulas establecidas en la Ley.

h) Resolver sobre el establecimientos de agencias o sucursales de la compañía; i) Resolver sobre la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía o sobre la adquisición de los mismos; j) Autorizar al Gerente General de la compañía para realizar operaciones que contengan obligaciones para esta cuando las mismas excedan de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América; k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO. ADMINISTRACION:

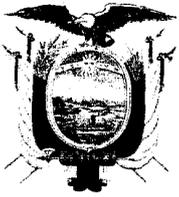
La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y por el Gerente General, no siendo necesario ser socio de la Compañía para poder ser elegido para estos cargos, quienes durarán cuatro años en el ejercicio de las mismos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente de la compañía, las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta

General; b) Subrogar al Gerente General en sus funciones a falta o ausencia del mismo y con todas sus atribuciones; c) Súper vigilar y velar por el buen desenvolvimiento de todas las actividades de la compañía; d) Firmar junto con el Gerente General los certificados de aportación y con el Secretario de la Junta las actas de sesión correspondientes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es la máxima autoridad de la compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma,

correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar a las sesiones de la Junta General interviniendo como Secretario de las mismas y suscribir las actas correspondientes con el Presidente de la compañía o con quien las dirija; b) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Junta General, cumplir y hacer cumplir las leyes,



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00000 5



reglamentos los presentes estatutos y más disposiciones dictadas por los organismos de gobierno y administración de la compañía; (c) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos con sujeción a las normas expresadas en estos estatutos y en los reglamentos de la Empresa; (d) Nombrar, contratar y remover y fijar las remuneraciones del personal administrativo y general de la empresa; (e) Contratar por sí o por medio de otro funcionario de la compañía al personal de obreros y trabajadores; (f) Llevar el libro de participaciones y de socios de la compañía, así como el libro de actas de las Juntas Generales. (g) Cuidar de que se lleve la contabilidad de la compañía de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y con sistemas de general aceptación; (h) Presentar anualmente a la Junta General ordinaria de socios una memoria razonada sobre la situación de la compañía junto con el balance anual y cuentas de pérdidas y ganancias cortados al treinta y uno de diciembre de cada año; (i) Concurrir a las sesiones de Junta General con voz y voto en caso de ser socio y con voz únicamente en caso de no serlo; (j) Elevar y someter a consideración de la Junta General los planes de acción, reglamentos y presupuestos de la compañía; (k) Administrar los bienes y negocios de la compañía con sujeción a las líneas de política general que dictare la Junta General; (l) Conferir los poderes especiales que estimare necesario; (ll) Firmar a nombre de la compañía bajo la denominación de esta; (m) Obligar a la compañía en operaciones normales de su giro comercial, hasta por un monto de veinticinco mil dólares. El Gerente General de la compañía gozará de todas las atribuciones y estará sujeto a todos los deberes que para los Gerentes y administradores establece la Ley de Compañías, hasta cuando la Junta General

resuelva lo conveniente. ARTICULO DECIMO NOVENO. Los funcionarios elegidos para los períodos señalados en estos estatutos, continuarán en el desempeño de su cargos hasta ser legalmente reemplazados aún cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo en el caso de destitución en que cesaren inmediatamente en sus funciones.

ARTICULO VIGESIMO. La Junta General nombrará cada año un Comisario principal y un Comisario suplente las cuales tendrán las atribuciones que la Ley asigna a esta clase de funcionarios como fiscalizadores de la compañía, siendo obligatorio por su parte el cumplimiento de una fiscalización anual.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Los presentes estatutos podrán reformarse en la Junta General de Socios; la reforma requerirá el voto conforme de los dos tercios del capital social en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la reforma requerirá el voto conforme de los dos tercios del capital social concurrente, por lo menos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. La compañía se disolverá por las cláusulas establecidas en la Ley de Compañías o por acuerdo tomado en la Junta General de Socios, con el voto conforme de los dos tercios por lo menos del capital social en primera convocatoria. En caso de ser necesaria una segunda convocatoria, la disolución requerirá el voto conforme de los dos tercios del capital social concurrente, por lo menos. Actuará como Liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General con el mismo quórum anteriormente indicado, acordare designar un liquidador principal y suplente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. La compañía formará un fondo de reserva igual por lo menos al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades liquidadas y realizadas de cada año, el cinco por ciento de las mismas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. De acordarse el



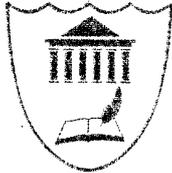
# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00000 6

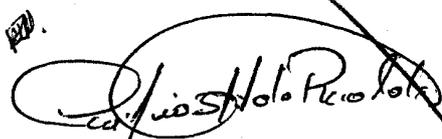
NOTARIA 16



aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus respectivas participaciones. Igual preferencia tendrán la adquisición de las participaciones del socio o socios que deseen transferirlas. El aumento del capital social podrá hacerse de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. La Junta General de socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones sociales pagadas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Los socios limitan su responsabilidad hasta al monto de sus aportaciones individuales. DISPOSICION TRANSITORIA. Por el presente contrato los socios encargan y facultan al señor Doctor Alberto Sánchez Herbozo para que tramite la aprobación legal de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil, debiendo convocar y presidir la primera Junta General, para la elección de los administradores de la sociedad. Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta clase de contratos y protocolizará el certificado bancario que se acompaña. HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que se encuentra firmada por el Doctor Alberto Sánchez Herbozo, con inscripción profesional número mil doscientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura publica con todo su valor legal. Los comparecientes son portadores de sus documentos de identificación, los mismos que se encuentran vigentes y cuyos números se anotan al final de la presente escritura. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y

**República de El Salvador No. 734 y Portugal**

leída que les fue a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario se ratifican en todas y cada una de sus cláusulas y para constancia firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



SRA. GLADYS SANCHEZ HERBOZO  
C.C. 170609469-1



SR. RAMIRO RECALDE SANCHEZ  
C.C. 171527991-3



SR. GERARDO RECALDE SANCHEZ.  
C.C. 171404633-9



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171404633-7

RECALDE SANCHEZ GERARDO ANTONIO  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 08 MARZO 1982  
 0289 00368 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SANCHEZ 1982



*GRS*

*GRS*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

075-0118 1714046339  
 NUMERO CEDULA  
 RECALDE SANCHEZ GERARDO ANTONIO

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 SANTA PRISCA  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTON  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



EDUATORIANA\*\*\*\*\* 5333302222

CRASADO LINA MARIA DE ARELLANO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

GALO RAMIRO RECALDE

GLADYS CECILIA SANCHEZ

QUITO 09/08/2007

REN 2487588

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE IDENTIFICACION No. 170609465-1

SANCHEZ HERBOSO GLADYS DE CECILIA  
 PICHINCHA/META/MACHACHI  
 05 DE DICIEMBRE 1982  
 PICHINCHA/META/MACHACHI  
 HACHACHI

*Gerardo Recalde*

EDUATORIANA\*\*\*\*\* 5333302222

CRASADO GALO RECALDE

SECUNDARIA COMERCIANTE

LUIS SANCHEZ

HERBOSO GLADYS DE CECILIA

QUITO 05/08/2007

REN 0650051

*Gerardo Recalde*  
 170609465-1

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

022-0169 1706094651  
 NUMERO CEDULA  
 SANCHEZ HERBOSO GLADYS CECILIA

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTON



Dr. Gonzalo  
Rosales  
Notario - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No 171527991-3  
RECALDE SANCHEZ RAMIRO SEBASTIAN  
PICHINCHA/QUITO/SENALCAZAR  
01 NOVIEMBRE 1979  
014-0120 10656 M  
PICHINCHA/ QUITO  
SENALCAZAR SUAREZ 1979



*[Signature]*  
NOTARIO DEL REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
059-0339 1715279913  
NUMERO CEDULA  
RECALDE SANCHEZ RAMIRO SEBASTIAN

PICHINCHA  
PROVINCIA  
COTACOLLAO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E44481444E  
MADRID (Ecuador) QUITO (Ecuador)  
CASADO MARIA TERESA MONCAYO LOAIZA  
ESTADO CIVIL ING. FINANCIERO  
SUPERIOR INSTRUCCION  
GALO RAMIRO RECALDE  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
GLADYS CECILIA SANCHEZ  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
QUITO 02/04/2008  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
02/04/2008  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMATA REN 2757827  
Pch



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador  
CERTIFICO que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
que me fue presentado para este efecto y que  
así lo devolvi al interesado.  
Quito, 2 de Abril 2008

*[Signature]*

00000 8



Quito, 01 de agosto del 2008

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "IMPORTADORA HERBOZO & RECALDE CIA LTDA " por un valor de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1.000.00 USD) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

**NOMBRE DEL ACCIONISTA**

**CAPITAL PAGADO**

Sanchez Herbozo Gladys Cecilia  
Recalde Sanchez Ramiro Sebastián

USD 800,00  
USD 100,00

Recalde Sanchez Gerardo Antonio

USD 100,00

**TOTALES**

USD 1.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida luego de que se presentaren al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la compañía "HERBOZO RECALDE CIA LTDA ", ha terminado su trámite de constitución y que puede retirar el dinero depositado en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegare a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previo a la devolución del original del certificado.

Atentamente.

  
Letty Ordoñez M.  
Jefe de Agencia  
Agencia América



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7200415  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SANCHEZ HERBOZO GLADYS CECILIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2008 4:18:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTADORA HERBOZO & RECALDE CIA. LTDA  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

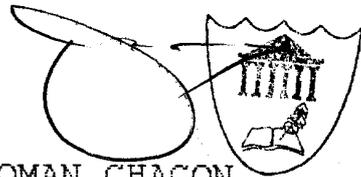
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito  
a cuatro de Agosto del dos mil ocho. IMPORTADORA  
HERBOZO & RECALDE COMPAÑÍA LIMITADA



Dr. Gonzalo  
Roman Chacón  
Quito - Ecuador



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



# NOTARIA DECIMO SEXTA

0000010

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



**RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-** Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LMITADA "IMPORTADORA HERBOZO & RECALDE COMPAÑIA LIMITADA." Otorgado por GLADYS CECILIA SANCHEZ HERBOZO; RAMIRO SEBASTIAN RECALDE SANCHEZ; Y GERARDO ANTONIO RECALDE SANCHEZ. Celebrada ante mí, con fecha cuatro de agosto del año dos mil ocho., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 3882., emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda., Director Jurídico de Compañías de Quito., con fecha diez y ocho de septiembre del año dos mil ocho.- Quito a, veinte y dos de septiembre del año dos mil ocho.



DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO


**DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN**

**NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**

DE GONZALO ROMÁN CHACÓN



0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de septiembre del 2.008, bajo el número **3523** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IMPORTADORA HERBOZO & RECALDE COMPAÑIA LIMITADA**", otorgada el 04 de agosto del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2166**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40638**.- Quito, a veintinueve de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RG/lg.-

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

026326

Quito, 08 OCT. 2008

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA HERBOZO & RECALDE COMPAÑIA LIMITADA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL